

ORDENANZA N° 6234

Corrientes, 27 de Noviembre de 2014.

VISTO:

El artículo 136° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 6061, el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones de políticas públicas, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 6061 solo preveía su aplicación en el plazo de un año, siendo necesario mantenerla en el tiempo.

Que, la gran participación ciudadana en este acto democrático y representativo supone la obligación de sostenerla en el tiempo.

Que, el gran territorio que abarca el municipio impide recorrerlo completamente por cada barrio en un mismo año legislativo.

Que, en este escenario la participación ciudadana se presenta como una oportunidad de tomar consciencia acerca de que la democracia por sí sola no dará respuesta a las necesidades cotidianas e inmediatas, a menos que los ciudadanos asuman ciertas responsabilidades. Por otro lado, existe también la necesidad de mayor control por parte de la ciudadanía respecto de las gestiones de gobierno.

Que, es por ello que las constituciones más modernas de los países democráticos contienen herramientas institucionales y jurídicas que promueven la inclusión de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de las políticas públicas, más allá del voto, que se presentaba en muchos casos como la única herramienta de inclusión participativa en el quehacer público y político.

Que, a través de políticas públicas focalizadas se facilita y garantiza un contacto más fluido entre los vecinos y sus representantes, siendo fundamental propiciar una mayor vinculación y proximidad entre el cuerpo legislativo y los vecinos de cada barrio.

Que, es innegable que cada barrio de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes presenta características, problemas, preocupaciones y necesidades diferentes que requieren un tratamiento específico y particular.

Que, es por todo lo expuesto y por la firme convicción de dar respuestas a los planteos de la ciudadanía que el proyecto está basado en el espíritu de implementar políticas de participación ciudadana directas. Estas, a su vez, permitirían el fortalecimiento del sistema democrático y propiciarían un funcionamiento más participativo de la comunidad en su conjunto.

Que, vemos la necesidad de dotar de conocimiento acerca de los instrumentos legislativos válidos a la ciudadanía toda para que de forma personal o en conjunto presenten inquietudes y reclamos en forma de proyectos, siendo actores activos y no meros observadores de las acciones del gobierno municipal.

Que, en muchos municipios de nuestro país se han establecido reuniones periódicas con los vecinos en sus propios barrios, teniendo singular éxito al facilitarles a estos el ejercicio del derecho de petionar a las autoridades.

Que, se trata de generar un sistema que propicie un canal de comunicación entre los representantes y los vecinos a modo de sesiones itinerantes en las que se establezca el tratamiento o resolución a temas específicos que afecten en particular a cada uno de los sectores en los que sesione el Concejo.

Que, es menester que este Cuerpo Deliberante, como órgano legislativo local, genere políticas tendientes al fortalecimiento democrático y republicano, de empoderamiento del pueblo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: IMPLEMENTAR el “CONCEJO INTINERANTE” en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, el que se regirá conforme a las condiciones y características que se detallan en el presente articulado.

ART. 2°: SE entenderá por “Concejo Itinerante” a la realización de cuatro (4) sesiones que se incluirán al cronograma de sesiones del periodo ordinario de cada año legislativo del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: EL “Concejo Itinerante” se desarrollará en cada barrio de la Ciudad, conforme el cronograma que se establezca anualmente.

ART.-4°: LAS sesiones correspondientes al “Concejo Itinerante” tendrán las mismas formalidad y legalidad que las desarrolladas en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante, y se regirán conforme lo previsto por la Carta Orgánica Municipal y el reglamento del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5º: EN el inicio del periodo ordinario de sesiones, el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución deberá definir el cronograma del “Concejo Itinerante”, en donde se asignará el orden de los Barrios en el que se desarrollarán en ese año.

ART.-6º: Las sesiones del “Concejo Itinerante” se realizarán en Centros Integradores Comunitarios (CIC), Delegaciones, Establecimientos Educativos, Clubes, Polideportivos, CDI y/o Casa del Bicentenario, tomándose en consideración la amplitud del espacio físico para el desarrollo de las sesiones.

ART.-7º: LOS Barrios en los cuales se desarrollarán las sesiones del “Concejo Itinerante” no podrán repetirse dentro del mismo periodo ordinario de sesiones.

ART.-8º: EL presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar ampliamente a los vecinos y público en general, publicando con cuarenta y cinco (45) días de anticipación las sesiones del “Concejo Itinerante”, a través de medios zonales y canales de comunicación oficial.

ART.-9º: DURANTE el término de publicitación de las sesiones del “Concejo Itinerante” se realizarán capacitaciones referentes a presentación de proyectos y labor legislativa en general a los vecinos residentes del barrio en donde se desarrollarán dichas sesiones.

ART.-10º: LOS vecinos residentes del barrio en donde se desarrollarán la sesión del “Concejo Itinerante” podrán presentar proyectos a fin de ser incorporados al orden del día respectivo, a través de algún concejal o por medio del derecho de iniciativa conforme lo establecido por el artículo 136º de la Carta Orgánica Municipal, de conformidad al Reglamento del Honorable Concejo Deliberante

ART.-11º: LA presencia de los vecinos a las sesiones del “Concejo Itinerante” no tendrá límite alguno, más allá de la capacidad de las instalaciones en donde se desarrollarán, la cual será definida por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-12º: LOS vecinos o concejales autores del proyecto podrán exponer y participar de las reuniones de comisión, a las cuales hayan sido girados los proyectos, para su tratamiento legislativo.

ART.-13º: EL Honorable Concejo Deliberante deberá comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal el barrio en donde se desarrollará el “Concejo Itinerante”, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ART.-14º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-15º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-16º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LIC. ATALIVA G. LAPROVITA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes